

ORD. Nº _____/_____/

MAT.: El sistema de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo propuesto por el Colegio Etchegoyen no se ajusta a lo previsto por el artículo 33 del Código del Trabajo, y no procede otorgarle autorización para implantarlo como especial.

ANT.: 1) Ord. Nº 1302, de 03.07.95, de Inspección Comunal del Trabajo de Talcahuano.
2) Presentación de 03.05.95, de Colegio Etchegoyen de Talcahuano.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 33.
Reglamento Nº 969, de 1933, del Ministerio del Trabajo, artículo 20.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes Nº 2420/96, de 23.-04.96, y Nº 3527/137, de 01.-07.92.

SANTIAGO, 23 MAY 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
TALCAHUANO/

Mediante la presentación singularizada en el antecedente, se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento que autorice a la solicitante para implantar un sistema especial de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo.

a Ud. lo siguiente:

Sobre el particular, puedo informar

dispone:

El artículo 33 del Código del Trabajo

"Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro.

Cuando no fuere posible aplicar las normas previstas en el inciso precedente, o cuando su aplicación importare una difícil fiscalización, la Dirección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, podrá establecer y regular, mediante resolución fundada, un sistema especial de control de las horas de trabajo y de la determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado. Este sistema será uniforme para la misma actividad".

Del precepto legal transcrito se infiere que las horas de trabajo, ordinarias y extraordinarias, se determinan mediante un registro que puede consistir en:

- a) un libro de asistencia del personal, o
- b) un reloj control con tarjetas de registro.

Se infiere también que la Dirección del Trabajo puede autorizar y regular, mediante resolución fundada, sistemas especiales de control de las horas de trabajo y de la determinación de las remuneraciones, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) que no resulte posible aplicar las normas previstas en el inciso primero del precepto legal en comento o que su aplicación importe una difícil fiscalización, y
- b) que el sistema autorizado sea uniforme para una misma actividad.

De consiguiente, y conforme a la doctrina reiterada y uniforme de esta Dirección, la norma de que se trata no reconoce excepción a la dualidad alternativa de sistemas que establece, salvo la inaplicabilidad o dificultad de fiscalización previstas en su inciso 2º, por lo cual toda empresa se encuentra obligada a adoptar uno de ellos.

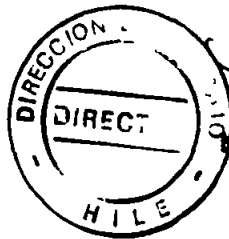
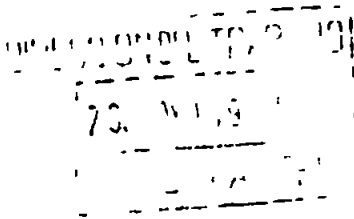
En la especie, el sistema de control de asistencia que la solicitante desea implantar consiste en sustituir el libro de asistencia o reloj control por los respectivos libros de clases, de modo que el control horario se realice por aula, anotando los docentes la hora de inicio y término de cada clase

Por lo anterior, resulta manifiesta la disconformidad de lo pretendido por la solicitante con la normativa legal vigente ya invocada, y también con la reglamentaria, por cuanto tampoco se guarda observancia a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento Nº 969, de 1933, en cuya virtud deberán existir reportes semanales que contengan la suma total de horas trabajadas por cada dependiente, el que los firmará en señal de aceptación.

Asimismo, de los antecedentes examinados se desprende que no concurre ninguna de las exigencias previstas por la ley para autorizar la implantación de un sistema especial, de modo que no procede acceder a lo solicitado, en los términos propuestos.

En consecuencia, de conformidad a la disposición legal citada y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que el sistema de control de asistencia propuesto por el Colegio Etchegoyen no se ajusta a lo previsto por el artículo 33 del Código del Trabajo, y que no procede otorgarle autorización para implantarlo como sistema especial.

Saluda a Ud.



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

[Handwritten mark]
HIN/nar
Distribución:
 Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Deptos. D.T.
 Subdirector
 U. Asistencia Técnica
 XIII Regiones
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
 Sr. Subsecretario del Trabajo